

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 13 DE ENERO DE 1926

NÚMERO 4509

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39.—Casa particular: Calle 58 N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza Anador, 39 1/2.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 21.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, primer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

	Páginas
Resolución número 1, de 1 de Enero de 1925.....	16089
Resolución número 2, de 4 de Enero de 1925.....	16089
Resolución número 3, de 7 de Enero de 1925.....	16089
Contrato.....	16089
Contrato número 43.....	16089

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

Auto número 133 de 7 de Enero de 1925.....	16070
Auto número 134 de 9 de Enero de 1925.....	16070

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 157, de 2 de Enero de 1925.....	16070
Certificado número 1485 de registro de marca de fábrica.....	16071
Solicitud de registro de patente de invención.....	16070

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE PUEBLO

Acuerdo número 3 de 1925, de 10 de Diciembre sobre presupuesto de gastos y gastos para la vigencia de 1926 de Enero de 1925 al 31 de Diciembre del mismo año.....	16070
---	-------

Admisión Oficial.....	16071
-----------------------	-------

Edictos.....	16071
--------------	-------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1.—Panamá, 2 de Enero de 1925.

El señor Pedro R. Ruiz ha solicitado del Poder Ejecutivo en escrito dirigido a este Despacho el 19 de Diciembre último, que se acceda a su favor el auxilio pecuniario de que trata el artículo 25 de la Ley 66 de 1921. Para sustentar dicha petición ha presentado un certificado del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional y otro del Médico de la misma institución. En el primer documento se afirma que el postulado ha permanecido en el Cuerpo de Policía por espacio de 15 años, 11 meses y 8 días, en una labor que le exige nueve meses. Ahora bien, como es requisito indispensable para tener derecho al auxilio, que pida el señor Ruiz haber estado en el Cuerpo de Policía durante veinte años continuos.

SE RESUELVE:

Negar la solicitud.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

RESOLUCIÓN NÚMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, 4 de Enero de 1925.

Visto el trabajo para la nueva edición del Código Civil hecho por don Miguel Ángel Grimaldo B. en cumplimiento del contrato número 30 de 1925, celebrado por el Gobierno por el órgano de esta Secretaría y oída al respecto la opinión del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en concepto del cual se trata de una obra completa y de indiscutible utilidad,

SE RESUELVE:

Aprobarla en todas sus partes, por encontrarse ajustada a las estipulaciones del contrato citado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

RESOLUCIÓN NÚMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, 7 de Enero de 1925.

El señor Arturo Méndez en su calidad de apoderado especial de la sociedad denominada "Compañía de Bienes y Servicios", en esta ciudad, calle 6 al Alcaide de Biqueta, en memoria del 22 de Septiembre último, que se acuerda que represente los en el poder de la servidumbre que posee el predio de las matas llamado El Roble sobre la finca llamada

El Peñón, de propiedad de la señora Teresa Pitt, ubicada aquí y está en el expresado Distrito Municipal, servidumbre que ha sido otorgada por la señora Pitt.

Para resolver esta petición, el Alcaide de Biqueta practicó la inscripción regular que manda la Ley, y en el acta que de la misma se levantó consta que la señora Pitt al ser interrogada confesó haber otorgado la servidumbre de que se trata y su propósito de mantener esa obstrucción. Además, en certificado expedido por el Notario del Circuito de Chiriquí consta que el terreno de la expresada señora está sujeta a carga hipotecaria, en mérito de lo expresado en el acta de que se trata y solicitó a la solicitud de que el señor Méndez continúe en costas y gastos a la demanda, que en apecho de esta resolución, lo que en su vez fue confirmada por el Gobernador, salvo en lo referente a los gastos, cuya ordenación fue rebatida. No conforme la señora Pitt con esta decisión, ha interpuesto el recurso de que trata el artículo 1739 del Código Administrativo, por lo cual ha sido expediente que estudiado con la atención que el caso requiere, la ley del Poder Ejecutivo y la comisión de que lo dicta por el Gobernador de Chiriquí en esta ciudad, en la Resolución número 23 de 25 de Octubre de 1925, acordó, por lo cual se aprobó esa Resolución en todas sus partes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Enrique Escartín Agüero, Gobernador Primer Siguiente de la Provincia del Darién, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno y Juan B. Carrón en su calidad de apoderado de San Chabo, por otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el arrendador, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º El arrendador, en adelante, ante el Gobierno, la primera casa del frente de las tres anexas de su propiedad que tiene situadas en esta ciudad, cabecera de la Provincia, en la cual funcionan actualmente la Alcaidía y la Corte del Circuito, por el término de un año a partir del primero de Enero del próximo año de mil novecientos veintiséis, por la suma de doce balboas con cincuenta centésimos (B. 12.50).

2.º El arrendador se compromete a ejecutar por su propia cuenta, inmediatamente después de firmado este contrato, las siguientes mejoras:

- Reconstrucción del aljibe en condiciones de buena y perfecta capacidad para el uso destinado;
- Aportura de una puerta entre el aljibe y la casa de las tres anexas de la Alcaidía;
- A hacer un cercado en el aljibe que está al respecto de la Oficina de la Alcaidía en la que se proyecta construir una casa para la Alcaidía.

3.º Asimismo, se compromete a pagar al arrendador por su propia cuenta y a su costa, todas las reparaciones que en el transcurso del término estipulado fueren necesarias para el mantenimiento de la casa para el uso destinado.

4.º El Gobierno se obliga a pagar por toda remuneración al arrendador la cantidad de doce balboas con cincuenta centésimos (B. 12.50) mensuales arriba mencionados, los cuales serán pagados al Tesoro Nacional al vencimiento de cada mes previa presentación de la cuenta respectiva por el arrendador, la cual será visada por esta Gobernación.

5.º El presente contrato podrá ser rescindido unilateralmente por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas y para su validez requiere la ulterior aprobación del Ejecutivo.

En fé de lo cual se extiende y firma este contrato en dos ejemplares por las partes contratantes:

El Gobernador,

Enrique Escartín.

El Arrendador,

Juan B. Carrón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 4 de Enero de 1925.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

CONTRATO NÚMERO 43

Entre los suscritos a saber: Carlos L. López, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, y en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, e Inocencia de Barrera, en su propio nombre, por la otra, que se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

1.º El Contratista se compromete a dar en arrendamiento al Gobierno una casa de su propiedad en Chitré, ubicada en la calle D de esa población, para que funcione en ella la Alcaidía Municipal de ese Distrito, y a mantener ese edificio en perfecto estado de limpieza y aseo, en condiciones de que pueda prestar buen servicio.

2.º El Gobierno, por su parte se compromete a pagar al Contratista, por toda remuneración, la suma de veintidós balboas mensuales (B. 25.00).

3.º La duración de este contrato será de dos años, a partir de su aprobación por el Presidente de la República, pero podrá ser rescindido por el Gobierno en cualquier tiempo.

4.º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor a los cinco días del mes de Enero de 1925.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

El Contratista,

Inocencia de Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo. Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, 11 de Enero de 1925.
Aprobado.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

AUTO NUMERO 133

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Fiscalización Municipal.—Auto número 133.—Panamá, Enero 7 de 1925.

Vistos: Examinadas y encontradas correctas como han sido las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Chiriquí correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre de 1925, de las cuales es responsable el señor José de la O. Reyna en su carácter de Tesorero del Distrito.

SE RESUELVE:

Aprobar en definitiva y definitiva instancia las cuentas expresadas con un saldo en caja en el activo para el 19 de Diciembre de 1925, de setenta y seis ba soas treinta centavos B 66.30

Comuníquese.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AUTO NUMERO 134

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Fiscalización Municipal.—Auto número 134.—Panamá, Enero 9 de 1925.

Vistos: Provisó el examen de rigor y encontradas correctas como han sido las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Pinangina correspondientes al mes de Octubre de 1925 de las cuales es responsable el señor Aquilino Martínez en su carácter de Tesorero del Distrito.

SE RESUELVE:

Aprobar las cuentas expresadas en definitiva y definitiva instancia, con un saldo en caja en efectivo para el 19 de Noviembre de 1925, consistente en la suma de cincuenta ba soas setenta y seis centavos B 50.76.

Comuníquese.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1527

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Registro de Patentes y Marcas.—Resolución número 1527.—Panamá, 2 de Enero de 1925.

En escrito de fecha 19 de Septiembre de 1925, el apoderado de la A. S. Hinds Co. domiciliada en el No. 331, Avenida Forest Portland, Co. de Cumberland Estado de Maine, Estados Unidos de América solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usa sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio como para la venta la marca, el cual y la ley, todos para la casa y el tocador.

La marca en referencia, consiste en la presentación de un marco ornamentado cariñosamente con el busto de una mujer, y se aplica a los efectos de marca, o en las envolturas, y otros receptáculos que contengan los artículos colocados sobre ellos en el momento de ser sobre el cual está inscrita la marca de fábrica.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la A. S. Hinds Co. del Condado de Cumberland, Estado de Maine, Estados Unidos de América.

Exhíbase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, 2 de Enero de 1925.

En esta misma fecha y bajo el número 1460 se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,
Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1460

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 2 de Enero de 1925.
—Caduca: 2 de Enero de 1935.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1527 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la A. S. Hinds Co. domiciliada en el número 331, Avenida Forest, Portland, Condado de Cumberland, Estado de Maine, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio como para la venta la marca, el cual y la ley, todos para la casa y el tocador, que se elabora o fabrica en el Estado de Maine, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar afileado a este plego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Septiembre de 1925 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 4725 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 19 de Octubre de 1925.

Panamá, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
T. GABRIEL DUQUE.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA

La marca en referencia, consiste en la presentación de un marco ornamentado cariñosamente con el busto de una mujer, y se aplica a los efectos de marca, o en las envolturas, y otros receptáculos que contengan los artículos colocados sobre ellos en el momento de ser sobre el cual está inscrita la marca de fábrica.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas

Yo, Aurelio J. Duque, de esta vecindad, solicito se me conceda patente de privilegio por el término de cinco años, para un invento de mi exclusiva propiedad que se relaciona con un juego de tiro al blanco.

Ilago una lista de lo que me otorgan los artículos 1527 y siguientes del Código Administrativo.

Acompaño:

Una copia de los dibujos del invento por duplicado y

Compro antes del pago de los derechos a trescientos.

Panamá, Enero 6 de 1925.

Aurelio J. Duque.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 6 de Enero de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial por las veces correspondientes, y si pasado los treinta días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs. 1

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE PEDASI

ACUERDO NUMERO 5 DE 1925

(DE 10 DE DICIEMBRE)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia del 19 de Enero de 1926 al 31 de Diciembre del mismo año

El Consejo Municipal del Distrito de Pedasi,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Se presuponen las rentas probables que en el año de 1925 tendrá el Tesoro Municipal de Pedasi, en B. 1,490.00, de conformidad con la demostración siguiente:

Impuesto Comercial.....	B. 450.00
Vehículos de rueda.....	220.00
Baños.....	50.00
Educación y reedificación.....	30.00
Multas y comutación de penas.....	60.00
Tenería o curtiembre.....	6.00
Publicación de tarjetas y folletos.....	10.00
Registro de pesas y medidas.....	10.00
Alumbrados.....	10.00
Bienes valientes y mortuorios.....	15.00
Paseo y corral.....	70.00
Trápidas de hierro.....	30.00
Salares con dueños comicios.....	10.00
Espectáculos públicos y fiestas.....	20.00
Lámparas de casa.....	6.00
Registro de marcas de fábrica.....	10.00
Baños.....	13.00
Apropiamientos.....	5.00
Registro de marcas de fábrica que no han sido registradas.....	10.00
Multas de procedencia judicial.....	15.00

Pasan..... B. 1,060.00

Vienen.....	B. 1,060.00
Impuesto de puros.....	10.00
Donación de tierras dentro de la población.....	5.00
Multas de policía.....	15.00
Total.....	B. 1,090.00

Artículo 2º Estas Contribuciones se harán efectivas de conformidad con las disposiciones vigentes y previa reglamentación del Consejo.

Artículo 3º Abóuse crédito al señor Alcalde del Distrito a cargo del señor Tesorero Municipal, hasta por la suma de B. 1,090.00.

CAPÍTULO 1º

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Artículo 4º Para pagar el sueldo del Jefe del Municipio, a B. 4.00 por mes, en doce meses..... B. 48.00

Artículo 5º Para útiles de escritorio de la Personería Municipal a B. 0.50 por mes, en doce meses..... 6.00

Artículo 6º Para pagar el sueldo del Regidor Mayor, a B. 7.00 por mes, en doce meses..... 84.00

Artículo 7º Para pagar el sueldo del Secretario del Consejo, a B. 7.50 por mes, en doce meses..... 90.00

Artículo 8º Para pagar los útiles de escritorio de esta misma Oficina, por mes, a B. 0.50, en doce meses..... 6.00

Suma..... B. 234.00

CAPÍTULO 2º

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Artículo 9º Para pagar el sueldo del Juez Municipal a B. 15.00 por mes, en doce meses..... 180.00

Artículo 10. Para pagar el sueldo del Secretario del Juez Municipal, a B. 7.50 por mes, en doce meses..... 90.00

Artículo 11. Para útiles de escritorio para esta misma Oficina, a B. 0.50 por mes, en doce meses..... 6.00

Suma..... B. 276.00

CAPÍTULO 3º

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Artículo 12. Para pagar el porcentaje del Tesorero Municipal, al 10% del Presupuesto..... B. 109.00

Artículo 13. Para pagar los útiles de escritorio a la Oficina de la Tesorería, a B. 0.50 por mes, en doce meses..... 6.00

Suma..... B. 115.00

CAPÍTULO 4º

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Artículo 14. Para el anterior Departamento, al 10% del Presupuesto, conforme al mandato de ley..... B. 109.00

Suma..... B. 109.00

CAPÍTULO 5º

DEPARTAMENTO DE FOMENTO

Artículo 15. Para compra de papeles para el alumbrado público, a B. 8.00 por mes, en doce meses..... B. 96.00

Artículo 16. Para la composición y relleno de las calles de la población..... 100.00

Artículo 17. Para la construcción de un puente en la zanja del Pantón..... 75.00

Suma..... B. 271.00

Cuentas

Gastos imprevistos	B. 85.00
RECAPITULACIÓN	
Departamento de Gobierno	B. 234.00
Departamento de Justicia	276.00
Departamento de Hacienda	115.00
Departamento de Instrucción Pública	109.00
Departamento de Fomento	271.00
Gastos imprevistos	85.00
Total	B. 1,090.00

Impuesto Comercial

Este impuesto se pagará mensualmente en la Tesorería Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 51 de 1914.

Impuesto de vehículos de rueda

Este impuesto se pagará todos los meses en los cinco primeros días de cada mes en la Tesorería Municipal, a razón de un balbo por vehículo.

Impuesto de edificación y reedificación

Toda persona que desee edificar una casa, tienda que edificar el correspondiente permiso de la primera autoridad del lugar; que lo es el Alcalde. Este funcionario le dará la medida del solar donde desee levantar la casa, al señor Personero Municipal, y éste a su vez, rendirá al señor Tesorero Municipal el correspondiente al señor Tesorero, para los efectos de los impuestos; el interesado o solicitante queda en la obligación de pagar en la Tesorería, veinte centésimos de balbo por cada metro lineal, si es edificación, y de quince centésimos si es reedificación.

Multas y commutación de penas

Las multas, como todos los impuestos municipales, deben ser cobradas por el Tesorero Municipal. El Alcalde debe dar en tiempo oportuno aviso al Tesorero, de las que sean commutables, para que ésta haga efectivo el cobro.

Impuesto de bailes y serenatas

Los bailes y serenatas pagarán un impuesto, por anticipado, de un balbo y veinticinco centésimos (B. 0.25), respectivamente. El señor Alcalde llenará las formalidades legales de que trata el Código administrativo al respecto. Indícase en dichos bailes el popular tamborito que pagará también un balbo.

Tenería y cortiembre

Todo dueño de tenería o cortiembre está en la obligación de pagar el impuesto mensual de un balbo y lo hará efectivo al señor Tesorero Municipal en los primeros cinco días de cada mes. El dueño de tenería o cortiembre que deja de trabajar uno o más meses, debe dar aviso oportunamente al Alcalde, a la vez verbal o por escrito, de lo contrario, se le hará efectivo el impuesto.

Impuesto de fabricación de tejidos y telas

Toda persona que desee fabricar tejidos o telas, tendrá que pagar en la Tesorería Municipal, por anticipado, un impuesto de siete y cinco centésimos de balbo (B. 0.75) por cada mil de tejidos o de telas que haga.

Registro de pesos y medidas

Actualmente se pagará un derecho de pesos y medidas de un balbo y lo hará efectivo el Tesorero Municipal en los primeros días del año.

Impuesto de bahueras

Toda bahía que se negocia en el artículo de los extranjeros, pagará, por anticipado, un impuesto de un balbo y veinticinco centésimos (B. 0.25) por cada mil de bahías que haga. Este impuesto se pagará en la Tesorería Municipal en los primeros días del año.

Impuesto de bienes raíces y predios

El impuesto que debe pagar toda persona que compruebe su finca, de los que se han de pagar en la Tesorería Municipal, se pagará en los primeros días del año.

Registro de hierros y señales

Todo dueño de hierros que no haya registrado su hierro está en la obligación de hacerlo y registrar en la Alcaldía Municipal del Distrito, los que en un libro empastado que se le va en dicho Despacho, se dibujará la marca, agregándose al dibujo una diligencia en que conste la fecha del registro, el nombre del dueño de la marca y de las circunstancias que juzgue convenientes.

Dicha diligencia será firmada por el dueño de la marca o apoderado. El Alcalde y su Secretario, a la vez, se le cobrará a cada dueño la suma de veinticinco centésimos de balbo (B. 0.25) por cada diligencia, a saber: con el artículo 162 del Código Administrativo. Luego se guardará en la Tesorería Municipal la suma de y el número centésimo de balbo por cada año y cada marca que posea. Esta suma la hará efectiva el Tesorero Municipal en los primeros días del año.

Impuesto de posta y corral

Se pagará este impuesto a razón de cincuenta centésimos de balbo a por cada animal crador que se sacrificie en el Matadero que para tal fin se ha construido en este Municipio.

Esta contribución será cobrada por el Tesorero Municipal y debe ser pagada antes de sacrificar el animal; para tal fin, el señor Tesorero pasará en tiempo oportuno el recibo correspondiente.

Tropiezos de hierro

Este impuesto quedará gravado así: por cada tropezo que contenga dos balbos pagará el día de un balbo y los que contengan tres balbos, pagará un balbo y cincuenta centésimos impuesto éste que hará efectivo el Tesorero Municipal del Distrito.

Solares con dueños conocidos

Toda persona que se considere dueño o con derecho a solares dentro de la población, pagará por cada metro lineal que contenga el solar, veinte centésimos de balbo anualmente.

Los solares o cascos que tengan bajo cerca fondo de patio más del que corresponde por la ley, pagará por cada metro cuadrado o fracción de metro, la suma de dos centésimos de balbo (B. 0.02), suma que hará efectiva el señor Tesorero Municipal, después de practicada la mensura por el señor Personero Municipal.

Impuesto de expectáticas públicas y juntas

Todo individuo que desee llevar a efecto una expectática pública o una junta, está en la obligación de pagar, por anticipado en la Tesorería Municipal, un impuesto de un balbo, como también obtener el correspondiente permiso de la autoridad del Distrito.

Impuesto de lamparas de cava

Todo dueño de lamparas de cava, pagará un impuesto anual de un balbo y cincuenta centésimos (B. 0.50), lo que hará efectivo el Tesorero en los primeros meses del año.

Registro de armas de fuego

Todo dueño de armas de fuego, está en la obligación de hacer registrar en la Alcaldía Municipal de este Distrito, el arma de fuego que posea y obtener de dicha autoridad el correspondiente permiso, y cuando el impuesto anual la suma de un balbo (B. 1.00), lo que hará efectivo el Tesorero en los primeros meses del año.

Impuesto de billar

Todo dueño de billar está en la obligación de pagar en la Tesorería Municipal en los primeros cinco días de cada mes, un impuesto de un balbo y veinticinco centésimos (B. 0.25).

Impuesto de perros

Todo dueño de uno o más perros, está en la obligación de pagar un impuesto anual de cincuenta centésimos de balbo (B. 0.50) por cada perro, lo que hará efectivo el señor Tesorero Municipal del Distrito en los primeros meses del año. Este impuesto se pagará en la Tesorería Municipal, a la vez que se pague el impuesto de un balbo y veinticinco centésimos de balbo por cada perro, para distinguirlo del que no haya pagado el impuesto correspondiente.

Impuesto de ocupación de tierras dentro de la población

Este impuesto será hecho efectivo por el señor Tesorero Municipal bajo las indicaciones que el señor Juez le haga al respecto; estas indicaciones se relacionan con la suma total que debe hacer efectiva como multa impuesta por el señor Juez.

Impuesto de multas de Policía

Este impuesto será hecho efectivo por el señor Tesorero Municipal, de las multas impuestas por el señor Alcalde del Distrito.

Artículo 18. Toda cuenta de cobro contra el Tesoro Municipal, no podrá ser examinada por el Presidente del Consejo Municipal, y si el cargo de ese reglamento, el Alcalde no podrá autorizar el pago.

Artículo 19. El Tesorero rendirá al Consejo Municipal y al Alcalde del Distrito, en los primeros días de cada mes, un cuadro comparativo en el cual aparecerán anotadas las rentas del Presupuesto, lo que se hubiere cobrado de ellas y lo que se hubiere gastado.

Artículo 20. Este Acuerdo comenzará a regir el primero de Enero de 1915.

El Presidente,

ENRIQUE MOSCOSO.

El Secretario,

Manuel Espino C.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Ped. 1, Diciembre 26 de 1915.

Aprobado.

El Alcalde,

ISAÍAS VÁSQUEZ.

El Secretario,

Manuel Espino C.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año	B. 5.00
seis meses	3.00
tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público a B. 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1914 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado, y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que

contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de la Defensa Nacional

El quinto sorteo de Bonos de la Defensa Nacional, efectuado de conformidad con la Ley 39 de 1921, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 19 del corriente, resultando sujetos a redención, los terminados en el número seis (6).

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 19 de Marzo del año entrante, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes hasta esa fecha.

Los tenedores de Bonos que no han sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el número de intereses número 10 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 21 de 1925.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

AVISO OFICIAL

Desde el 19 de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Rincón y Párramo, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y

En la tarde de 2 a 4.

O. MÉNDEZ P.,
Secretario de Instrucción Pública.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República

Por el presente cita, llama y emplaza a Carlos Manuel Céspedes, Luis Francisco Bustamante, Esteban M. Pavlovitch, Arturo Gómez y Nicolás Terreros, para que comparezcan en este Despacho, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que contra ellos se sigue por los delitos que define y castiga el Título I, Libro II del Código Penal y Título V, Capítulo VI del mismo Código, en virtud del auto

de enjuiciamiento dictado por este Tribunal con fecha veintidós de Noviembre de mil novecientos veinticinco, y cuyo emplazamiento se hace por disposición de la providencia de fecha diez de Diciembre del año ya citado, de conformidad con lo que dispone el artículo 2340 de la Ley 52 de 1925, sobre Reformas Judiciales, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su comisión se procederá como un incidente grave en contra de él, y la causa se seguirá sin su intervención.

No se dan detalles de la filiación de éstos, por ignorarlo este Despacho.

Requiere a las autoridades de la República de orden político y judicial, y a los jueces en general, con las excepciones establecidas por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y castigar a los delincuentes, su pena de libertad en la responsabilidad de sus cubridores del delito por que se procede.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Justicia, y emplazamiento se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que se publique en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Juez,

J. P. DE LA OSA.

El Secretario,

Alfonso Ortiz

3 vs.—4.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Emplaza a Adolfo Luis Espinosa por la que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a la orden de la acción de divorcio que le siñifica Manuel González Castañón de Espinosa, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 de la Ley 52 de 1925 se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy tres de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Juez,

FABIAN VELARDE.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—4

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clemente González se halla depositada una vaca color negro marcada con estos hitos (V) R y sobre la pata del lado derecho y cuyo animal ha sido denunciado en este despacho por éste, por encontrarse vagando hace año y medio en el territorio, de esta comprensión, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días. Si vencido este término, no se presenta reclamación alguna, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, Noviembre 30 de 1925

El Alcalde,

DEMETRIO VÁZQUEZ.

El Secretario,

Diego Arcevalos.

30 vs.—1

AVISO AL PÚBLICO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Guillermo Aparicio se halla depositado un lote, el cual fue encontrado en la punta de la playa del Illo, jurisdicción de este Distrito.

El tamaño o dimensiones del bien denunciado a este Despacho, como bien vacante, son los siguientes:

Longitud, ocho varas y dos varas de latitud, por más o menos, situado con pintura blanca y dos cruces hechas con pintura azul, en el pórtico en pro y otro en popa, y además de las señales ya expresadas, aparece una cariestura o muñeco de color verde y no se le conoce marca, nombre ni número, con dos chumaceras en ambos lados.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso por treinta días en lugar público de esta Oficina y en los más concurridos de esta Calobre, para que el que se crea con derecho a reclamar el bien denunciado, se presente a reclamarlo en tiempo oportuno, de lo contrario, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Además, para cumplimiento del público en general, se da una copia del presente aviso al señor Gobernador de la Provincia de Calobre, para que por su conducto, sea publicado en el periódico de esta ciudad.

Lajas, Diciembre 15 de 1925.

El Alcalde,

DEMETRIO CHICHACO.

El Secretario,

B. de Gracia J.

30 vs.—6

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laque, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca de color amarillo fosco, talita segunda, marcada en el pesonero, así:

(R)

y en la pata izquierda, así:

(nn)

la oreja izquierda picada; cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando sin dueño conocido, hace más de un año, en los potreros del mismo denunciante.

Y para que los sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hacen valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar visible de esta localidad y se publica en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término establecido no presentare reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 17 de 1925.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

F. Sánchez C.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocu,

HACE SABER:

Que en poder del señor Encarnación Marín, se encuentra depositada una ternera pequeña de dos años de edad, amarilla blanquecina, con unas pintas blancas por debajo de la barriga, sin señal de sangre, ni marcas de fuego conocida; la cual ha sido denunciada en este Despacho, por el señor Encarnación Marín, como bien vacante sin dueño conocido. Dicho animal se encuentra vagando entre los lugares denominados Las Tranquilas y Las Flores de esta jurisdicción, desde hace un año.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de esta localidad, y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado que señala la ley, será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Ocu, Noviembre 25 de 1925.

El Alcalde Municipal,

ARISTÓTELO VILLARREAL C.

El Secretario,

M. Echeverría C.

32 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Vázquez se encuentra depositado un novillo de color amarillo tamaño regular de dos años de edad poco más o menos, sin señal de sangre, marcado a fuego así:

Este animal ha sido denunciado como bien vacante por estar marcado con esa marca desconocida y por encontrarse desde hace como diez meses pastando y haciendo daño sin conocerle dueño alguno en Volcancito, de esta jurisdicción.

Por lo tanto y al tenor de lo preceptado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija al público el presente aviso por el término de treinta días para que el que se considere dueño haya valer sus derechos en el término fijado y de no se procederá al remate en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquete, Noviembre 24 de 1925.

El Alcalde,

MARTÍN RIVERA C.

El Secretario,

José Santos Guzmán.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo de Obalida Jr., vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, etmo de cuatro o cinco años de edad, que se encontraba haciendo daños en el potrero de dicho señor de Obalida Jr., en el lugar de «El Varital», de este Distrito, hace como seis meses, sin que sepa quién es su dueño, marcada a fuego con los siguientes caracteres:

2

en el ano izquierdo, y el otro

VA

sobre elomo del mismo lado.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido el término fijado no se presentan o reclamación, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

C. Aranda Jr.

30 vs.—23

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julián Avila, de esta vecindad se encuentra depositado un caballo mare, como de siete años de edad, de siete cuartos de alto, entero, de color roscado, y marcado a fuego en la pata del lado de montar con el ferrete que aquí se designa. Dicho caballo ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Personero Municipal de este Distrito, como bien vacante, por haberlo abandonado en este lugar un individuo cuyo nombre se ignora y contra quien se sigue causa criminal en el Juzgado Municipal de este Distrito.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija al presente edicto, en lugares concurridos de esta Calobre y se envía copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Noviembre 16 de 1925.

El Alcalde Municipal,

MANUEL ESCALA V.

El Secretario,

Idelfonso Macías J.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Falcón P., vecino de este Distrito, se encuentra depositada una res vacuna, desde el día veintidós del mes de curso, cuyo semoviente vagaba por los potreros de esta Calobre Municipal, hace largo tiempo, sin dueño conocido.

El animal aludido, fue denunciado por el señor Casimiro Smith, Personero Municipal de este Distrito, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, nombrándose depositario al señor Falcón P. y se acordó tramitar las diligencias pertinentes, de acuerdo con los artículos subsiguientes de la misma estatuta citada.

El semoviente es: Una vaca, de talla segunda, buena; de color amarillo; falda blanca faltándole el panto derachio, por habersele quebrado; tiene solamente como marca de sangre, una mancha en la oreja derecha por debajo, y marcada a fuego del modo siguiente: S

Este aviso se da al público para los efectos consiguientes.

Guararé, Octubre 22 de 1925.

El Alcalde,

ESTILITO MUÑOZAR.

El Secretario de la Alcaldía,

M. Terrence Alenda.

30 vs.—25